

PL 1231

Sobre 241

vence 22/07/2024

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 14:32:40

FECHA DE REGISTRO: 01/07/24 - 14:32:40

Registro: 24-0012201

Clave: 6655

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados en educación básica regular que hubieran accedido a plaza presupuestada orgánica de contrato mediante concurso público de méritos y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los docentes contratados en educación básica regular con más de tres años de servicio.

#### Artículo 3. Requisitos para el nombramiento excepcional

3.1. Para el proceso de nombramiento, pueden acogerse a la presente ley los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

3.2. Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 3.1, los docentes deben acreditar los siguientes requisitos:

- A la entrada en vigor de la presente ley, los docentes cumplen: Tres (3) o más años de contrato vigente acumulado hasta la actualidad; o, tres (3) o más años de contratación acumulada.
- Haber accedido a la plaza del contrato mediante concurso público.
- La plaza a la que aspira para el nombramiento debe ser vacante orgánica, formalmente presupuestada.



#### Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Excepción**

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa la aplicación del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

##### **SEGUNDA. Implementación**

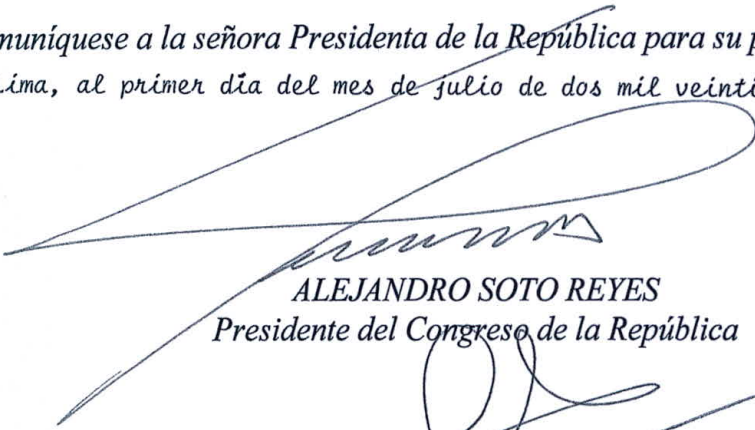
El proceso de nombramiento de los docentes contratados será gradual.

##### **TERCERA. Reglamentación**

En un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Educación, emitirá el reglamento determinando los mecanismos, cronograma y procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

  
ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

  
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

